



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La reivindicación de los derechos de los gays y las lesbianas han logrado diversos éxitos en los últimos años. Sin embargo, aún siguen existiendo formas de discriminación para con ellos. De acuerdo al Informe anual 2006 de la comunidad homosexual argentina (CHA), en el apartado VI.-Detenciones y Accionar Represivo de la Policía Federal Argentina y las Policías Provinciales a Causa de la Orientación Sexual e Identidad de Género, se expresa que existe extorsión hacia las personas travestís, gays, lesbianas, transexuales y bisexuales; condiciones inhumanas en los calabozos de las comisarías donde son detenidos; violación de la ley n° 23.754 -ya que en algunos lugares las personas homosexuales son obligadas a realizarse el análisis para detectar la presencia del VIH en sangre sin su consentimiento.

La legislación internacional referente a uniones de hecho para personas del mismo sexo es vasta. En Brasil, las ciudades de Pernambuco (Recife), Río de Janeiro (Río de Janeiro) y Pelotas (Río Grande do Sul) aprobaron en 2001 leyes que garantizan la igualdad de derechos para las empleadas/os estatales en pareja con personas de su mismo sexo. En 2002 Sao Paulo (Sao Paulo) aprobó una ley similar. En Europa, los Países Bajos son la única nación del mundo donde las parejas formadas por personas del mismo sexo tienen acceso al matrimonio en igualdad de condiciones con las parejas heterosexuales. Alemania, Bélgica, Finlandia, Francia, Hungría, Portugal y Suecia reconocen todos los derechos matrimoniales a las uniones registradas como tales, salvo la adopción, el acceso a las tecnologías reproductivas y el matrimonio religioso. Australia no tiene protección a nivel federal para parejas del mismo sexo, pero su Programa de Migración permite el ingreso de las parejas del mismo sexo de ciudadanas/os y residentes legales tanto de Australia como de Nueva Zelandia. Cuatro provincias australianas tienen lo que sería equivalente a leyes de unión civil (el Territorio de la Capital, Nueva Gales del Sur, Queensland y Victoria). Nueva Zelandia permite que las mujeres solteras y las parejas de lesbianas accedan a las tecnologías reproductivas en hospitales públicos. Canadá tampoco tiene protección a nivel federal, pero muchas de sus provincias reconocen las uniones formadas por personas del mismo sexo (Columbia Británica, Manitoba, Nueva Brunswick, Terranova, Nueva Escocia, Ontario, Quebec, Saskatchewan y el Territorio de Yukón). Sud Africa reconoce beneficios sociales y laborales para parejas del mismo sexo, así como derechos migratorios. En EEUU, las parejas del mismo sexo cuentan con reconocimiento legal para algunos beneficios sociales en California, el distrito de Columbia, Hawaii, Maine y Vermont.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cuando una pareja no está reconocida por el Código Civil bajo la esencia del matrimonio, hay situaciones en las que cuando uno de los dos está enfermo, su pareja no puede estar con él en el hospital. Sea hombre o mujer. Eso no es lo que se cuestiona, sino que si no hay un documento de por medio, no se le permite que lo atienda y cumpla con su interés de cuidar a su pareja en el lecho de enfermedad y, en ocasiones, hasta de muerte.

Lo mismo ocurre cuando ambos han construido un patrimonio, comprado una vivienda o un automóvil, y uno de los dos tuviera que heredar. Suele haber, en dichos casos, una serie de cuestionamientos porque la pareja, aunque hayan vivido juntos varios años, no está casada y por eso no se ejercen los derechos civiles.

Deberíamos de reflexionar sobre el derecho que los demás tienen también de poder ejercer los sentimientos amparados bajo la ley. Todos tenemos EL derecho a elegir con quién y cómo queremos vivir nuestra vida. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

La ley provincial n° 3736 de convivencia de parejas del mismo sexo, cuya autoría pertenece a la ex legisladora provincial Regina Kluz, que fuera aprobada en 1ª Vuelta el día 17 de diciembre de 2002, y sancionada el día 10 de abril de 2003, puso una vez más a nuestra provincia un paso adelante con respecto a legislación provincial. Apenas 5 días de su sanción, había sido aprobada la ley n° 1004 referente al mismo tema en la ciudad autónoma de Buenos Aires, proyecto que pertenecía a los legisladores Ricardo Busaca y Juan Manuel Alemany.

Asimismo, nuestra Constitución establece que todos los rionegrinos son iguales ante la ley, esto sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La unión entre dos personas significa que el Estado reconoce y vela por los derechos y obligaciones mutuas que existen entre ellas.

Sin embargo, desde su promulgación, la ley 3736 no ha sido reglamentada. Este proyecto intenta reformular esta ley en pos de dar a conocer con toda solvencia y claridad desde su articulado, cuales son los deberes y requisitos que deben cumplir aquellas parejas que quieran dejar sentado su declaración jurada como pareja que cohabita en concubinato, en que ámbito deben presentarse quienes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

quieren dar fe de su declaración jurada como convivientes, así como la disolución de la misma.

Por ello.

Autor: Susana Josefina Holgado



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Incorpórase el artículo 1 bis a la ley 3736, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1° bis.- La autoridad de aplicación serán los Juzgados de Paz de la provincia.

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 4 bis a la ley 3736, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4° bis.-La declaración jurada que acredita la convivencia de la pareja queda disuelta por:

- a. Mutuo acuerdo.
- b. Voluntad unilateral de uno de los miembros.
- c. Matrimonio posterior de uno de los miembros.
- d. Muerte de uno de los integrantes.

En el caso del inciso b), la disolución de declaración jurada opera a partir de la denuncia efectuada ante el Juzgado de Paz por cualquiera de sus integrantes. En ese acto, el denunciante debe acreditar que ha notificado fehacientemente su voluntad de disolverla al otro integrante de la unión civil.

Artículo 3°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*